

PROCESO SUCESION DOBLE E INTESTADA  
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00143-00  
Interesados: BERTILDA QUIMBAYO SAENZ Y OTROS  
Causantes: VICTOR QUIMBAYO CARDOZO Y OTRA

**SECRETARIA.** Suarez Tolima, el día 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha dejo constancia que el 09 de septiembre del 2022, a las cuatro (4:00) de la tarde, venció el término de diez (10) días con los que contaba la partidora para rehacer el trabajo de partición. Observación: El día 02 de septiembre la partidora allega escrito. Conste.



**JENNY LORENA TAFUR GONGORA**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**  
**Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00143-00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la presente causa sucesoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

Los señores **RAMIRO QUIMBAYO SAENZ**, identificado con cedula de ciudadanía 11.312.350, **JOHN JAIRO QUIMBAYO SAENZ**, identificado con cedula de ciudadanía 11.314.602, **GUILLERMO QUIMBAYO SAENZ**, identificado con cedula de ciudadanía 11.300.846, **MARY QUIMBAYO SAENZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.729.820 y **BERTILDA QUIMBAYO SAENZ**, identificada con cedula de ciudadanía 39.550.156, todos mayores de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial, en calidad de hijos del *de los cujus*, y **DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.162.548, hija igualmente de los causantes, solicitaron ante éste Juzgado la apertura del Proceso de Sucesión Simple e Intestada de los causantes **VICTOR QUIMBAYO CARDOSO Y ANA LIGIA SAENZ DE QUIMBAYO**, quienes se identificaron en vida con la cedula de ciudadanía No. 38.170.011 y 2.386.815.

**TRAMITE PROCESAL:**

El pasado 20 de octubre del 2021, los señores **BERTILDA, GUILLERMO, MARY, RAMIRO, JOHN JAIRO QUIMBAYO SAENZ**, radicaron ante este despacho demanda de apertura de la sucesión de sus señores padres **VICTOR QUIMBAYO CARDOSO Y ANA LIGIA SAENZ DE QUIMBAYO**, quienes fallecieron en la ciudad de Girardot Cundinamarca 21 junio de 2017 y 12 de agosto de 2018. **[Archivo Digital No. 02]**.

Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, el despacho declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión doble e Intestada de los causantes **VICTOR QUIMBAYO CARDOSO Y ANA LIGIA SAENZ DE QUIMBAYO**, dispuso el emplazamiento de todos los que se consideraran con derecho a intervenir dentro del sucesorio bajo los derroteros del artículo 108 del Código General del Proceso y la inclusión de los datos correspondientes del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

PROCESO SUCESION DOBLE E INTESTADA  
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00143-00  
Interesados: BERTILDA QUIMBAYO SAENZ Y OTROS  
Causantes: VICTOR QUIMBAYO CARDOZO Y OTRA

conforme lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente ordenó requerir a la señora **DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ**, para que declarara si aceptaba o repudiaba la asignación conferida, ordenando informar de la apertura a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. **[Archivo Digital No. 05]**.

Posteriormente, por auto de fecha 3 de febrero del 2022, se decretó la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-28454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima de propiedad del causante **VICTOR QUIMBAYO CARDOSO [Archivo Digital No. 15]**, la cual se hizo efectiva, y se procedió a realizar la diligencia de secuestro el pasado 21 de junio del 2022, realizando la entrega material y real del bien inmueble al secuestre JAIME FLORIAN POLANIA **[Archivo Digital No. 55]**.

Por su parte, el pasado 14 de febrero del 2022, la señora **DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ**, se notificó personalmente del auto que declaraba abierto y radicado el proceso de sucesión **[Archivo Digital No. 16]**, allegando escrito de contestación a través de apoderado judicial. **[Archivo Digital No. 19]**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, allega respuesta a nuestro oficio el día 14 de febrero del 2022, autorizando continuar con el trámite del proceso de sucesión, por cuanto los contribuyentes no figuran con obligaciones a cargo, advirtiéndole que al terminar la sucesión se debe actualizar y cancelar el registro Único Tributario. **[Archivo Digital No. 17]**

Incluida la información de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en la Base Nacional de Procesos de Sucesión y de Personas Emplazadas, mediante auto de fecha 17 de marzo del año en curso, se fijó fecha y hora para la presentación de las actas de inventarios y avalúos **[Archivo Digital No. 22]**.

En la audiencia virtual pública dispuesta en los artículos 501 y 507 del Código General del Proceso, celebrada el día 29 de abril de 2020, se presentaron las actas de inventarios y avalúos, y se dispuso a decretar pruebas fijando fecha para tramitar las objeciones presentadas frente al pasivo. **[Archivo Digital No. 22]**.

Mediante audiencia llevada a cabo el pasado 20 de mayo del 2022, dentro del Incidente de continuación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, este despacho declaró fundada la objeción presentada por el Dr. CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA, apoderado de los interesados BERTILDA QUIMBAYO SÁENZ Y OTROS, **aprobandos los inventarios y avalúos** teniendo como:

**“ACTIVO, la PARTIDA UNICA:** correspondiente al bien rural denominado “Lote 2 El Hobo”, ubicado en la vereda Arrayanes de Suárez Tolima, con extensión superficiaria de 1 Ha + 5.581 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-28454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima

**AVALUO** fijado de común acuerdo en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000).**

**PASIVOS: No existe pasivo.”**

Igualmente, en la decisión se decretó la partición de bienes y deudas de la sucesión, nombrando como partidora a la Dra. JUDITH AURORA PEÑA URIZA, quien hace parte

PROCESO SUCESION DOBLE E INTESTADA  
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00143-00  
Interesados: BERTILDA QUIMBAYO SAENZ Y OTROS  
Causantes: VICTOR QUIMBAYO CARDOZO Y OTRA

de la lista de auxiliares de la justicia, para que presentara el correspondiente trabajo de partición. **[Archivo Digital No. 34].**

Presentado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sucesión, mediante providencia de fecha 14 de julio del año en curso, se corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines dispuestos en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, término durante el cual se instauro incidente de aclaración **[Archivo Digital No. 57].**

Finalmente, mediante providencia de fecha 19 de agosto del 2022, se resolvió el incidente ordenando a la partidora rehacer el trabajo de la partición concediendo el término de diez (10) días, para entregar el trabajo de partición atendiendo las observaciones esbozadas.

Allegado el trabajo de partición dentro del término otorgado, procede este despacho a proferir sentencia aprobatoria, conforme lo estipulado en el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso.

### **RECONOCIMIENTO DE ASIGNATARIOS**

Mediante el auto de apertura de la sucesión fechado el 27 de octubre de 2021, se reconocieron a como herederos del causante en calidad de hijos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios, a los señores **BERTILDA, GUILLERMO, MARY, RAMIRO, JOHN JAIRO y DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ.**

### **CONSIDERACIONES**

Los capítulos I a XII, del libro III, del Código Civil Colombiano, regulan la sucesión por causa de muerte a lo largo de los artículos 1008 a 1442.

De entrada, advierte el despacho que dentro del proceso de sucesión se reúnen a cabalidad los siguientes requisitos legales:

- a.- Existencia de petición legal del decreto de partición.
- b.- Decreto de partición debidamente ejecutoriado.
- c.- Ausencia de pacto o estipulación de indivisión de la comunicada herencial y existencia de la herencia.
- d.- Existencia de la comunidad herencial, esto es, la pluralidad de coasignatarios.

Ahora bien, el trabajo de partición de bienes y deudas de la sucesión, el cual reúne los siguientes requisitos:

- La partición se basa sobre los inventarios y avalúos debidamente aprobados por el Juzgado en audiencia llevada a cabo el pasado 20 de mayo del 2022.
- La liquidación del acervo hereditario cumple con las estipulaciones de Ley (Art. 1242 del Código Civil).
- Como quiera que, una vez rehecha la partición, se ajustó a la providencia que ordeno su modificación, y como quiera que al revisar el trabajo elaborado (folios 128 a 134), el bien adjudicado a los herederos corresponde al mismo que fue inventariado y avaluado, esto es "Lote 2 El Hobo", ubicado en la vereda

Arrayanes de Suárez Tolima, con extensión superficiaria de 1 Ha+5.581 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-28454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, adjudicando a cada una de ellos, sobre el bien descrito un porcentaje así:

Por lo anterior, la Liquidación del bien inventariado y avaluado, es como sigue:

1. ACERVO INVENTARIADO HERENCIAL.....		\$ 36.000.000.-
2. ACERVO HEREDITARIO A DISTRIBUIR EN PARTES IGUALES ENTRE LOS HIJOS EN CALIDAD DE HEREDEROS, así:		
2.1. BERTILDA QUIMBAYO SÁENZ	1/6 Parte	\$ 6.000.000.oo.
2.2. GUILLERMO QUIMBAYO SÁENZ	1/6 Parte	\$ 6.000.000.oo.
2.3. MARY QUIMBAYO SÁENZ	1/6 Parte	\$ 6.000.000.oo.
2.4. RAMIRO QUIMBAYO SÁENZ	1/6 Parte	\$ 6.000.000.oo.
2.5. JOHN JAIRO QUIMBAYO SÁENZ	1/6 Parte	\$ 6.000.000.oo.
2.6. DORA LUCIA QUIMBAYO SÁENZ	1/6 Parte	\$ 6.000.000.oo.
<hr/>		
SUMAS IGUALES.....		\$ 36.000.000.- \$ 36.000.000.-

En conclusión, la partición se ajusta a las peticiones formuladas, pues se tuvo en cuenta por parte de la partidora la adjudicación del acervo hereditario en común y pro-indiviso, adjudicando en forma equitativa a cada uno de los cosignatarios la porción que les corresponde sobre cada uno de los bienes, indicando el valor que corresponde a cada hijuela, así como el porcentaje de cada una de ellas, es decir, la partición reúne los requisitos de validez de todo acto o contrato, luego contiene el acto de voluntad lícito y exento de vicios como error, fuerza, dolo o lesión enorme (Art. 1405 y 1408 del Código Civil).

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor, al considerar que se encuentran cumplidas todas las actuaciones, tal como ocurre con la apertura y radicación del proceso, la diligencia de inventario y avalúo, traslado y aprobación, informe a la DIAN, así como el correspondiente trabajo de partición.

Por otra parte, se procederá a fijar los honorarios a la auxiliar de justicia Dra. JUDITH AURORA PEÑA URIZA, por su labor como partidora dentro del presente proceso, de conformidad con el acuerdo No PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2016, el cual establece en su artículo 27 Numeral 2 que el margen entre el 0.1 % y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de partición.

Así las cosas, se fijan como honorarios la suma de **Trescientos noventa y seis (\$396.000) moneda corriente**, correspondiente al 1.1% del valor del avalúo del bien del inventario aprobado, por valor de \$36.000.000, que deberá ser cancelado por los herederos en partes iguales.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo consagrado en el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión doble e intestada de los causantes **VICTOR**

PROCESO SUCESION DOBLE E INTESTADA  
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00143-00  
Interesados: BERTILDA QUIMBAYO SAENZ Y OTROS  
Causantes: VICTOR QUIMBAYO CARDOZO Y OTRA

**QUIMBAYO CARDOSO Y ANA LIGIA SAENZ DE QUIMBAYO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión, al igual que ésta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número **357-28454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, para lo cual se ordena expedir las copias correspondientes.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el expediente ante la Notaría que señalen los interesados, a costa de los mismos

**CUARTO: CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes y que fueron practicadas dentro del presente asunto. OFÍCIESE.

En consecuencia, se **ORDENA** al secuestre **JAIME FLORIAN POLANIA**, hacer entrega del bien inmueble objeto de partición a todos los herederos, el cual le fue entregado en diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 21 de junio del 2022, y para que dentro del término de **diez (10) días rinda cuentas definitivas y comprobadas de su administración**. Ofíciense.

**QUINTO:** Se fija como **HONORARIOS A LA AUXILIAR** de justicia Dra. **JUDITH AURORA PEÑA URIZA**, por su labor como partidora, en la suma de **Trescientos noventa y seis (\$396.000) moneda corriente**, de conformidad con el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2016, honorarios que deberán cancelar todos los herederos en partes iguales.

**SEXTO:** Sin condena en costas.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** el presente proceso, una vez efectuado lo anterior. Desanotese.

**OCTAVO:** Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso, Ley 2213 del 2022.

**Firmado Por:**  
**Adriana Maria Sanchez Leal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Suarez - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee79faf38e337f1dad8888b72167485be769789254ba78230ad6ceca263913bc**

Documento generado en 22/09/2022 11:47:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**